

Duplicado

TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2 DE ROSARIO
07 AGO 2015
A LAS _____ HORAS

Señor Juez Federal N° 4 – Rosario

Bv. O roño 900

Objeto: Denunciar

El que suscribe Lucio Cesar NAST, privado de la libertad arbitrariamente, con demás datos de identidad, obrantes en esa judicatura, se presenta y dice:

Que vengo con carácter de formal denuncia, contra el llamado Gonzalo Stara, participe de un órgano paraestatal, autodenominado "Justicia Legítima", en la que se ocupa como Fiscal Especial de Facto, cargo impuesto por la ENCUBRIDORA GENERAL DE LA NACION, integrante de la misma facción: Gils Carbó, denominación según el abogado constitucionalista Dr. JORGE SABSAY-, denunciada por la designación ilegal, de Magistrados del Ministerio Público Fiscal, sin acuerdo Senatorial, Art. 248 y 253 del C.P.A. La condición de fiscal se obtiene sin AMBAGES. Teoría de "Nombramientos Truchos", que ya habían sido puestas en práctica por su antecesor, llamado: Esteban Righi, nombre de guerra: "Bebe", miembro de la Organización Terrorista "Montoneros", -autodesaparecido- como parte del Mito de los 30.000 desaparecidos. Texto: MENTIRAS TUS MUERTOS, autor: JOSE D'ANGELO, ediciones: El Tatú . El BEBE fue receptor de la suma de U\$S 230.000 (dólares) en moneda norteamericana, en carácter de indemnización, por su paso a la clandestinidad, dinero mal habido que después de aparecido nunca reintegro a la Nación y que fuera desplazado de su cargo, en el año 2012, sospechado de hechos de corrupción, por denuncia del actual Vicepresidente de la Nación, Amado Boudou, procesado por la Justicia Federal, imputado por actos de igual tenor.

El exordio contra el mencionado, se fundamenta en los Artículos 277, ley 25.815, inciso 3° A) y D) y 248 del

C.P.A. tipificados como delitos de Instigación al Falso Testimonio, Encubrimiento e Incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público y Art. 371 del C.P.P.N. delitos de acción pública cometidos durante Audiencia Oral y Pública y acaecidos como consecuencia de la conducta disvaliosa de la llamada: María Cristina Solano, la que presente en el auditorio del T.O.F. N 2, Rosario -A VIVA VISTA y GESTICULANTE- inducía a la testigo de cargo; María Isabel Crosetti -Integrante de la organización Montoneros, en un acto denominado "Reconocimiento impropio", viciado de nulidad absoluta, a reconocer a uno de los imputados, presente en la sala de Audiencias del mencionado tribunal, Causa: Feced II, de fecha 21 de marzo del 2014. Ambas figuras esperpénticas, habían sido requeridas por la Querrela y la Fiscalía a cargo de la primera, la Dra. Josefina Durruty, y de la segunda, Gonzalo Stara, ambos amancebados. Responsables de convocar a la leva, los que con afrentas y dicterios, conminaban a los imputados y sus respectivos letrados defensores. La turba fue especialmente seleccionada, en su mayoría, de la que participaban también los denunciantes, para instrumentar los designios criminales e indisolubles de la Fiscalía y los Querellosos. Violando expresamente lo establecido en el Art. 369 del C.P.P.N. y que consta como prueba documental en los audiovisuales del las distintas audiencias del Debate. Así se vulneraba la objetividad y la ética requerida para la misión asignada a los funcionarios públicos, que actuaban acorde a la dictadura del relato oficial, privilegiando la defensa de intereses personales y minoritarios, impuestos por el proyecto NACIONAL y POPULAR, que encarna el actual Gobierno Nacional, en desmedro de la búsqueda de la verdad y de la defensa de la Constitución Nacional. Verdadera demolición terrorista del estado de derecho.

Así las cosas asistíamos a la canonización en vivo de integrantes de la Organizaciones Terroristas, injiriendo a partir de esa prebenda en la misma lista a: EL GAUCHITO GIL, MONTONEROS, SENDERO LUMINOSO y SAN LA MUERTE, donde las preguntas realizadas por la defensa técnica de los imputados a los falsos denunciantes, eran

respondidas raudamente por la presidente del tribunal, NOEMI BERROS. Todo hace barruntar que los actores formaban parte de la misma Tendencia, como quedó demostrado durante la testimonial de JORGE PALOMBO, integrante de la Organización Terrorista Montoneros, con fecha 3 de marzo del 2014.

Dicho acto de manifiesta ilegalidad flagrante, me refiero al nefando reconocimiento, fue denunciado en esa gala jurídica y a posterior (se adjunta fotocopia) en fecha 27 de marzo del 2014, Art. 275 C.P.A. y al que LAS SEÑORAS y SEÑORES JUECES por uso y costumbre, hicieron caso omiso. Amparados por el aparato coercitivo, comunicacional, de inteligencia y propaganda provisto por el poder de turno y otros organismos paraestatales que los han designado y financiado para tales fines. Es loable poner en conocimiento de esa Instancia Judicial, que cuando el T.O.F. N° 2, Rosario hizo entrega del Audio-Visual de referencia y que nos ocupa de fecha 21 de marzo del 2014, al Dr. Gonzalo Miño, a cargo de la tuición del dicente; el mencionado se hallaba borrado, en negro, sin voz y sin imágenes. Se pretende obliterar la prueba, literalmente la misma ha desaparecido. **Porque obviaron intencionalmente diligenciar en tiempo y forma el Art. 371 del C.P.P.N.** relacionado a los delitos de acción pública cometidos durante la audiencia.

Así encontramos, en la suma de los hechos, el fundamento del instituto de la Nulidad que debe buscarse en la circunstancia de que el Estado no puede aprovecharse de actos irregulares, hechos ilícitos o actuaciones defectuosas, pues para condenar, para procesar o su prosecución en contra de una persona. Se requieren bases morales irreprochables y una actividad ética ejemplificadora. Esto se consustancia con el principio, según el cual la justicia no puede aprovecharse de ningún acto contrario a la ley sin incurrir en una contradicción fundamental, pues otorgar valor al resultado de un delito y apoyar sobre él una sentencia, no sólo es contradictorio con el reproche formulado, sino que compromete la buena administración de justicia, al pretender constituirla en beneficiaria del hecho ilícito.

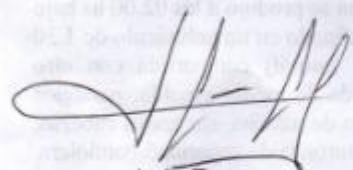
Lo expuesto opera en disensión a la Ley Nacional N 24.660, Art. 71, como así también a las normas establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE.

EL 1º Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y transporte de detenidos, Ginebra 1955, aprobado por el Consejo Económico, Resolución del 13 de julio de 1957 y 13 de mayo de 1977, DISPUSO: Deberá prohibirse el traslado de reclusos en ambas condiciones; falta de ventilación o de luz o por cualquier otro modo que les imponga sufrimientos físicos o psíquicos.

Dichas circunstancias y tribulaciones que redundan en detrimento de la salud física y mental del cautivo y por comentarios de mis camaradas coetáneos, edad promedio de 73 años, habían sido advertidas por escrito y a través de la tuición técnica del dicente, el día 28 de julio del presente año a la autoridad judicial correspondiente al Juzgado Federal N 4 de la ciudad de Rosario.



LUCIO C. NAST  
Político  
14-8-15.-



Jefe de Turno

Duplicado

EZEIZA, 28 DE JULIO DE 2015.

JUZGADO FEDERAL N° 4 ROSARIO Pcia. Sta. Fe

Dr. Juez

Dr. Don. MARCELO MARTIN BAILE FUE

S/O

LUCIO CEDAR NAST, DNI. 10.594.380, ALOJADO EN EL PABELLON 09, UNIDAD 31 (SUELO ADULTOS MAYORES) EZEIZA DEPENDIENTE DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DE DIZIRE A USTED, A FIN DE HACERLE SABER QUE: HUBIERA SIDO NOTIFICADO DEL TRASLADO A ESA JURISDICCION EL DIA 06.08.2015, INTERVINIENDO EN EL MISMO LA COMISION TRASLADOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL CON EL FIN DE RECIBIRSEME DECLARACION INDOCTORIA Y DADO EL CONOCIMIENTO DEL DEPLORABLE ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS LLAMADOS "CELULARES" DE TRASLADOS EN DONDE NO CUENTAN CON CALEFACCION EN LA DENOMINADA "JAULA" DONDE SON DEPOSITADOS LOS PRISIONEROS, ADENAS DE UNA TOTAL FALTA DE VENTILACION E ILUMINACION, ASIENTOS LATERALES RIGIDOS, 1/2 ESPALDA, SIN ROSA CORAZA, TAN SOLO CINTURONES DE SEGURIDAD DE CINTURA (TODOS SUFRIERON UN FALLO SEGUN NORMAS DE LA C.N.T. NORMAS DE LES MU. Y DE LA C.I.O.H. ADENAS DEL HORARIO DE SALIDA DE LA UNIDAD DE ALOJAMIENTO Y EL DEL REINTEGRO A LA MISMA, POR CERTIFICADOS MOTIVOS DE SALUD (LARINGITIS Y GRIPE) CON ALTA TEMPERATURA CORPORAL, POR LO QUE ESTOY VINCULADO, "ME NIEGO A SER TRASLADADO EN ESAS "INHUMANAS", "DENIGRANTES" Y "ATORRENTANTES" CONDICIONES.

POR TODO LO EXPUJESTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE DE SU SE. DE SIRVA ORDENAR MI TRASLADO EN UN MOVIL ADECUADO A LAS CIRCUNSTANCIAS CON CALEFACCION, ASIENTOS FRONTALES REGULAMENTARIOS Y DEMAS ACCESORIOS, EN TIEMPOS HORARIOS QUE NO CONSTITUYAN UN "PLUS" A INJUSTA Y AJUSTITIA, CUAL PRIVACION DE MI LIBERTAD.

DE NO CONCEDERSE ESTA HUMILDE, LOGICA Y RAZONABLE SOLICITUD, ME RESERVO EL DERECHO DE ACCIONAL PENALMENTE, POR EL CARAO DE "TORMENTA" PSIQUICO Y FISICO.

SALUDA A USTED MUY ATENTAMENTE



Lucio Nast  
Partidario Político.  
Ezeiza. U.P.F. N° 31

NOTA

Duplicado.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL  
UNIDAD 31 ANEXO ADULTOS MAYORES

SEÑOR DIRECTOR:  
ALCAIDE MAYOR DON JUAN MANUEL SORIA

OBJETO: Informar Negativa.

El que suscribe Lucio C. Nast, D N I 10.594.380, en situación de cautiverio, Pabellón 19 de esta Unidad y habiendo tomado conocimiento, de mi traslado, en el día de la fecha y horas de madrugada, al Hospital Muñiz, Capital Federal, consultorio extramuros de otorrinolaringología, 08.30 hs y para el correspondiente estudio relacionado a tal especialidad. Procedo por el objeto del exordio, no a la resolución médica, sino al medio y sistema del trasladador, a cargo de la Jefatura de Traslados del Servicio Penitenciario Federal.

Estriba tal decisión la razón de haber experimentado personalmente la Odisea del día jueves 6 de agosto del año en curso, en circunstancias de haber partido por mandato judicial, con destino a la ciudad de Rosario. La misma se produjo a las 02.00 hs bajo una intensa y permanente precipitación, confinado en un habitáculo de 1.50 mts cuadrados aproximadamente, (celdilla móvil) compartida con otro prisionero, de cuatro asientos de fibra rígida de media espalda, paralelos frontales y laterales de costado a la dirección de marcha, sin apoya cabezas, sin calefacción, sin luz, con carencia de cinturones de seguridad bandolera, sin balizas, inhalando monóxidos de carbono, producto de alguna deficiencia mecánica y con ingreso de agua producto del fenómeno natural, por su parte superior y ventanucos laterales, con dos aberturas, herméticamente cerradas con pasador y candado, simil a las jaulas móviles para transportadores de ganado gregario.

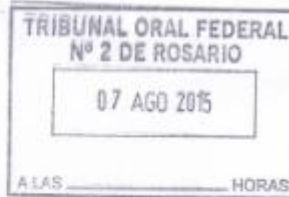
Solo la tripulación, lo hace protegido, mirando al frente o a la parte posterior del vehículo, es decir de frente o de espalda a la dirección de marcha y con salida por sus laterales delanteras o intermedias.

Asi las cosas y en caso de colisión con derrame de combustibles, seguida de incendio o inmersión acuática, los transportados bajo las exigencias descriptas quedan sujetos al milagro de pervivir.

Duplicado

Señor Juez Federal N° 4 – Rosario

Bv. Oroño 900



OBJETO: Denunciar

El que suscribe Lucio Cesar Nast, en cautiverio de manera arbitraria e improcedente, por orden y a disposición de la justicia Federal, Rosario, se presenta y dice:

Vengo por el exordio contra los llamados: Gonzalo Stara, el que se desempeña por retaliación como Fiscal Especial Federal de Facto (Todo terreno), percibiendo la remuneración correspondiente al cargo, con fondos de la Nación, de manera ilegal, violando las directrices previstas en la Ley 24996. Magdalena Borgonovo, como actuario, Mario Gambacorta, del mismo fisco y la llamada Nadia Schulman, de profesión abogada, querellante en la causa señalada: Cte. Fedec II y de ocupación; empleada pública en la Provincia de Santa Fe, subsecretaría de DD. HH., designada por el partido político a cargo del Dr. Hermes Binner, denunciado por delitos de Lesa Humanidad, por el llamado Orlando Agustín Gauna, de profesión periodista, DNI. 6.255.319, ante el juzgado Federal N° 4, Rosario, con fecha 9 de agosto del año 2012. En circunstancias que prestó asistencia médica en su calidad de galeno, a delincuentes terroristas, alojados en la División Informaciones de la Jefatura de Policía Rosario, a disposición de autoridades competentes.

Los encartados, son miembros del órgano paraestatal, autodenominado: "Justicia Legítima", que ha intrusado en la Justicia Federal, -como militantes- con el ejercicio de idénticas facultades, inculcando que la otra justicia, es ilegítima y financiados con un presupuesto del Ministerio Público Fiscal para los "Juicios Revolucionarios" -Estrago Doloso en perjuicio de un determinado grupo

de personas-. De manera aneja actúan con la "Política de Estado", impuesta por el actual Gobierno Nacional denunciado recientemente por Encubrimiento de Terrorismo Internacional y que califica al resto de los integrantes de la justicia o sea a la ilegítima con el mote de "Partido Judicial". Conculcando a todo funcionario que se oponga a dicha doctrina .

Los perseguidos son considerados "Enemigos de Guerra", según la "Política de Estado", consensuada con los denunciantes, fiscales y querellantes y que de acuerdo a Resolución de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, de la Haya, las supuestas acciones imputadas en el marco de la GUERRA ANTITERRORISTA han prescrito, acorde a lo previsto en el art. 11 del Estatuto de Roma. Causa: General Martín Balza, 2014. Huelgan las palabras y cualquiera que propugne arrumbar una norma, porque cree que la ocasión política de turno lo justifica, corre el riesgo que en el futuro, otros actúen de manera semejante en su perjuicio.

Resolución que no comparte el actual Viceministro de Defensa de La Nación, Alfredo Forti, que con profunda Némesis, manifestó ante el T.O.F. de Tucumán el 8 de abril de 2014, "QUE A LOS IMPUTADOS QUE NO SE REDIMAN, NOSOTROS VAMOS A SEGUIR CON SUS HIJOS, NIETOS Y AMIGOS Y TODOS AQUELLOS QUE DE NUESTRA PERSPECTIVA TENGAN LA INFORMACION QUE BUSCAMOS". Y que tampoco admite Hebe de Bonafini; Madre de Plaza de Mayo y de la Cultura de la Impunidad, cuando conminaba : "TODO JUEZ QUE EMITA UN FALLO EN DESACUERDO CON LA AGRUPACION QUE SE CUIDE PORQUE VAMOS A SEGUIR A EL, A SU FAMILIA A DONDE VAYAN.....LOS JUECES COMPLICES Y SUS CRIAS. Y NO VAMOS A DESCANSAR HASTA QUE RENUNCIEN O VAYAN A LA CARCEL". 26 de diciembre del 2008. Manifestaciones que incentivan a las acciones violentas y a las peores lacras sociales, tal cual el Terrorismo, que afrentan a la Nación y desafían el orden, tal cual su estilo. Como paradigma de ello, la muerte del juez Federal Jorge Vicente Quiroga, asesinado el 28 de abril de 1974 en pleno Gobierno Constitucional, por la organización terrorista (E.R.P. 22 de agosto) en Buenos Aires de la que participo Rafael Follonier, oriundo de La



Pampa (E.R.P.). Secretario de Pcia, año 2004 de Néstor Kirchner, Relaciones Exteriores para América del Sur, 2007, jefe de gabinete de Unasur y Secretario de Néstor Kirchner, 2009. Como así también la muerte del Fiscal Federal ALBERTO NISMAN ( con un balazo en la cabeza), el 18 de enero del 2015, que investigaba a Montoneros como la Conexión Local del atentado Terrorista a la "Mutual Amia", el 18 de julio de 1994, en Gobierno Constitucional. La Organización Montoneros, de reconocida condición antisemita, habría proporcionado el soporte operativo de explosivos, cuyo origen era producto de la creación y fabricación de la misma Red Terrorista. Basta con determinar quien era el secretario privado (INTEGRANTE de MONTONEROS) del Sheik Mosher Rabbani, al momento del atentado terrorista y que es sindicado como el actor intelectual del mismo. Uno de los tantos mencionados en la denuncia del Fiscal NISMAN es EMILIO PERSICO dirigente Montonero, que recibió entrenamiento militar en Medio Oriente, al igual que otros miembros de la misma Red Terrorista, mediante acuerdos alcanzados con la Red AL FATH. Pésico es el creador del actual Movimiento Quebracho al mando de ESTECHE, autor del memorándum de acuerdo con Irán y también del Movimiento Evita Montonera, integrado por denunciantes, de la presente causa, que ostentan compleción de ejércitos irregulares y hasta por el mismo Fiscal Federal ADOLFO VILLATE, de Justicia Legítima, quien participó del debate que nos ocupa, como broche de oro y contrario a derecho, debido a que ha sido designado para otra jurisdicción; Tribunal Federal Oral de la Pcia. Entre Ríos. La fraternal relación entre MONTONEROS , O.L.P. y AL FATAH, perdura en el tiempo y se mantiene en la actualidad, hasta tal punto que se funda la ORGANIZACIÓN LIBERACION de los PUEBLOS ( la O.L.P. Argentina) a cargo de ROBERTO PERDIA, número tres en la cadena de mando de MONTONEROS.

El objeto precitado y por el que vengo, se fundamenta en los artículos 248, 292 y 271 del Código Penal Argentino, Incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público, Abuso de Autoridad (evidente reparo ilegal punitivo), falsedad Ideológica y Prevaricato, respectivamente.

Durante el debate Oral y público en el T.O.F. N° 2 Rosario, iniciado el 14 de febrero del año 2014, en los autos caratulados Cte. Feced. II, el Agte. Fiscal ilegal, Jefe de fiscales y ex abogado querellante en la misma causa, Stara Gonzalo, exhibía un listado de testigos y denunciantes, en su mayoría integrantes de la Organización Terrorista Montoneros, con distintas jerarquías y roles en la red criminal de mención y que en la actualidad ocupan cargos a nivel Nacional y Provincial, que los dedican para urdir el plan sistemático de ingeniería y persecución viralizada que nos ocupa.

En el mismo se solicitaba, a la judicatura se supla la presencia de los quejosos Jacobinos, por audios, entre ellos el del llamado: Gustavo Rafael Mechetti, nombre de guerra: "Bicho", responsable de Montoneros en el área Rosario, condenado en su oportunidad por la Justicia Federal por actividades Terroristas y que recuperara su libertad por la amnistía dictada por la JUNTA MILITAR, Ley N° 22.924 del 22 de septiembre de 1983.

Adjuntaba a dicha solicitud, un certificado médico, por una supuesta afección, que le impedía ocurrir al acto judicial; similar a la de otros testigos de cargo.

El dicente solicitó en reiteradas oportunidades el cumplimiento del precepto procesal, basado en el derecho a la defensa, que a mi humilde entender se veía vulnerada, ante la evidente desigualdad de armas e informando al tribuno –en pleno ampliación indagatoria mediante, que Mechetti se hallaba privado de su libertad, en cumplimiento de una condena por abuso sexual, agravado por el vínculo, en la Unidad Penitenciaria N° 1 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con sentencia firme confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El T.O.F. N° 2, a cargo de la Dra. Noemí Berro, alias "Mimi", jueza de Entre Ríos y coprovinciana del "Bicho", con dispensa del Argot: se llevó puesta "Con reticencia la Razón" e hizo caso evanescente a los reclamos, a pesar de advertirle que la Fiscalía y la

Querella actuaban y se expresaban como mentideros acúsicos –“Mienten como respiran”- acoté, y con esa suma de actitudes maldicientes, conducen al tribunal al absurdo y el desacierto, que a corto plazo y a la hora de dictar sentencia instilará en detrimento del justiciable y con extravío de la morigeración.

Y así ocurrió, tal cual lo prevee el Artículo 404 del C.P.P.N. Incisos 2° y 4°, Nulidades: Fundamentaciones Contradictorias y Falta de Elementos Esenciales en su Parte Resolutiva. Pero mientras debatíamos en vano y al solo efecto de justificar el rédito económico de los enjuiciadores y otros partícipes necesarios, como parte del NEGOCIO de los DERECHOS HUMANOS, Gustavo Rafael Mechetti, concedía a la misma hora y en el mismo día, 3 de julio del 2014, una entrevista periodística extramuros, al periódico “Tiempo Militar” edición N° 285, (se adjunta transcripción de 2 fojas) a través de su corresponsal en Entre Ríos, Sr. Carlos Zigarán y expresaba textualmente: “El enjuiciamiento de personal Militar, de Seguridad, Policial, y civiles, que debieron actuar en la guerra interna de los años 70; “-Son juicios plenos de Inequidad y Arbitrariedad” -(sic)-

Manifestación mas que suficiente, la del testigo de cargo, que renuncia con sus dichos explícitamente a la querella, opugnando cualquier otra intención solapada de la fiscalía, pares y consortes.

Pero nada ha cambiado, el norte es el Prevaricato y el Sur la Persecución. No llamar a las cosas por su nombre, hacer manipulaciones maniqueas estirar los eufemismos hasta el límite de lo inteligible o dar vuelta un significado hasta que defina su opuesto, no son otra cosa que operaciones subversivas que no engañan por mucho tiempo, puesto que no es posible engañar a todos, todo el tiempo. Pero lo más grave es, que dichas tribulaciones, se efectúen y se avalen en el mismo seno de la Justicia Federal, la misma que ayer ordenó y reprimió a los mismos actores terroristas hoy devenidos a víctimas. Hemos escuchado atónitos, como los querellomaníacos omniscientes, que

extroyectan la culpa al propio Estado que en su oportunidad agredieron, han desvirtuado los reales hechos, falseando con escarnio la historia, todo en aras de sostener el Relato del gobierno de turno denunciado no solo por hechos de corrupción sino también por su relación con el Terrorismo Internacional y que groseramente se da de bruces con la verdadera historia. Acompañados durante las distintas audiencias, por ignotos de distintos géneros que rumoreaban ser de profesión psicólogos y que actuaban como lazarillos y/o cicerones de sus exposiciones y cuya verdadera identidad se desconoce hasta la fecha. Para las reglas del debate oral y público son N.N. no se los identificó durante las audiencias.

Las conductas y actitudes esgrimidas por los jueces y fiscales funcionales al actual sistema y otras formas de violencia, desde una idea reparadora, es preciso visibilizar en su entidad propia. Ambos de consuno y en un marco de nepotismo y ucronía proporcionan el espacio adecuado a los "ELEMENTOS TERRORISTAS", para la manipulación de sus perseguidos y el cumplimiento de sus objetivos. Así las cosas se infringían los Artículos 364 y 369 del C.P.P.N. con el ingreso de procesados y condenados por la misma Justicia Federal, en su oportunidad por distintos delitos tipificados en nuestro C.P.A., los que interactuaban como espectadores y testigos de cargo, como víctimas y agitadores, fieles a su disciplina subversiva y revolucionaria y con evidentes actitudes inquiscentes, con la complacencia del tribunal en pleno y como es obvio del fiscal de facto, familia y afines de la querrela. Y también con la presencia por sus talentos, de etarios menores de edad. Era lo más parecido a una gran familia.

Petitorio:

A) Se solicite al T.O.F. N° 2 los audiovisuales, correspondientes a las audiencias de ampliación indagatoria del dicente, año 2014, con carácter de prueba y para que el Sr. Fiscal Federal en turno requiera la instrucción correspondiente por los actos denunciados.

B) Se solicite al T.O.F. N° 2, fotocopias del original correspondientes, al periódico "Tiempo Militar", Edición N° 285, de fecha 3 de julio del año 2014.

C) Se solicite los certificados médicos, referidos a los testigos de cargo llamados: 1) GUSTAVO MECHETTI, N.G. BICHO y MARCELO DE LA TORRE, N.G. MOSQUITO, presentados por las partes, RUBRICADOS SUPUESTAMENTE POR PROFESIONALES.

D) Se solicite la identidad de las personas, que "asistían" como lazarillos a los testigos, durante las audiencias y sus respectivas matrículas, en el caso de ser profesionales.

E) Se hacen las reservas para ocurrir a los Organismos Internacionales de manera inevitable.



Lucio César Nast  
Prisionero Político, U.P.F. N° 31 – Ezeiza  
Ciudad homónima – Buenos Aires